

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 1445

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago Valle del Cauca, Cuatro (04) de Diciembre
del año dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: Verbal Sumario - Adjudicación de Apoyos promovida
por persona distinta al titular del acto jurídico -
Demandante: ANA MILENA AGUDELO ESTRADA, en beneficio
exclusivo del señor JUAN DAVID FRANCO AGUDELO
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00352-00*

Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, observa el Juzgado que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, establecido en el Artículo 390 del citado estatuto procesal, en concordancia con el artículo 396 ibidem (modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019); por lo tanto, se admitirá la demanda.

Teniendo en cuenta que no se observa en los anexos presentados el informe de valoración de apoyos conforme lo señalado en el artículo 11 y s.s. de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el numeral 4 del artículo 38 y el artículo 56 ibidem, se requerirá valoración de apoyos realizado por una entidad pública¹ o privada², la cual debe aportarse en el menor tiempo posible para continuar con el trámite respectivo.

Como quiera que existe dentro de los anexos diagnóstico de “*Retardo Mental Severo*”, se hace necesario a efectos de garantizar su derecho de defensa, acudir a lo establecido en el numeral primero del artículo 55 del Código General del Proceso, procediéndose a designar Curador *Ad Litem* que la represente, para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 48 (numeral 7°) ibídem.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

¹ Secretaria de Salud del Valle del Cauca - Secretaria de Desarrollo Social y Participación.

² Como entidad particular es conocida por el despacho PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL SAS NIT 900.588.223-4 VALORACIONES INTERDISCIPLINARIAS Edificio Sede Nacional de Coomeva Avenida Pasoancho 57-80 cuarto piso oficina 34 Tel 3028285553 Email pessoa.apoyojudicial@gmail.com. **Puede ser cualquier entidad que cuente con las respectivas certificaciones conforme a lo señalado en el Decreto 487 de 2022** (Por el cual se adiciona la Parte 8 en el Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, en el sentido de reglamentar la prestación del servicio de valoración de apoyos que realicen las entidades públicas y privadas en los términos de la Ley 1996 de 2019)

RESUELVE:

1º) ADMITIR la demanda de Verbal Sumaria de - **Adjudicación de Apoyos promovida por persona distinta al titular del acto jurídico-**, presentada por la señora **ANA MILENA AGUDELO ESTRADA**, en beneficio exclusivo del señor **JUAN DAVID FRANCO AGUDELO**, por las razones expresadas en la parte considerativa de la presente providencia.

2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO de la demanda al señor **JUAN DAVID FRANCO AGUDELO** del auto admisorio de la demanda y córrase traslado por el término de **diez (10) días**, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo considera conveniente.

3º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** dese traslado de la demanda por el término de **diez (10) días**, entregándole las copias pertinentes para que la conteste si lo estima conveniente.

4º) REQUERIR a la parte solicitante para que presente a este despacho el informe de valoración de apoyos, conforme a las condiciones establecidas en el artículo 11 y s.s. de la ley en cita, en concordancia con el numeral 2º del artículo 56 ibidem, tal como se señaló en la parte considerativa del presente proveído.

5º) ORDENAR a la parte demandante notifique del presente proceso a los señores **MARIA ALEJANDRA FRANCO AGUDELO** y **YEISON FRANCO AGUDELO**, en calidad de hermanos del señor **JUAN DAVID FRANCO AGUDELO**; y demás familiares cercanos, para que se pronuncien sobre la persona idónea para ser su apoyante, en caso de accederse a la pretensión principal.

6º) NOMBRAR a la abogada **MAYRA ALEJANDRA PARRA MONCADA** portadora de la Tarjeta Profesional No. 356.837 del Consejo Superior de la Judicatura con email, mayraparra1717@hotmail.com, como curador *Ad-Litem* del señor **JUAN DAVID FRANCO AGUDELO**, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 Numeral 7 del Código General del Proceso. Líbrese la correspondiente comunicación.

Radicación: 76-147-31-84-001-2023-00352-00

7º) **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **LUZ AMÉRICA VILLA DURÁN**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 319.713 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **ANA MILENA AGUDELO ESTRADA**, de conformidad con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

JUEZA

Estado Virtual JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO - VALLE DEL CAUCA Hoy DICIEMBRE 05 DE 2023 se notifica a las partes El proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 180 LAURA CRISTINA MENA HERNÁNDEZ Secretaria.
